



Adelantada vía correo electrónico.

5 de marzo de 2021

Hon. José “Conny” Varela Fernández

Presidente

Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de
Propuestas de Enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
Asuntos Electorales
Cámara de Representantes
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Estimado Representante Varela:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico** (en adelante, OIG).

sup
Agradecemos la oportunidad que nos brinda para que la OIG someta a la Comisión que usted preside, nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 4 (en adelante, PC 4), cuyo propósito es:

Para adoptar el “Código Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2021”; derogar la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; derogar el acápite (i), del subinciso (h) del inciso 23 del Artículo 2.004, derogar el Artículo 10.006 y enmendar el inciso (b) del Artículo 3.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; derogar la Ley 12-2018, conocida como “Ley para Garantizar el Voto Presidencial a todos los Ciudadanos Americanos Residentes en Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

I. Introducción y Trasfondo

La Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” derogó diversos estatutos, incluyendo la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias”; y la Ley 12-2018, conocida como “Ley para Garantizar el Voto Presidencial a todos los Ciudadanos Americanos Residentes en Puerto Rico”. Además, hizo varias enmiendas a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

Por otro lado, la referida Ley Núm. 58-2020 estableció como sus principales propósitos, los siguientes principios:

1. Empoderar a los electores facilitando su acceso a los procesos relacionados con el ejercicio de su derecho al voto. El elector es el eje y protagonista del sistema electoral y debe serlo sin limitaciones ni condiciones procesales que, irrazonablemente menoscaben, limiten o compliquen el ejercicio del voto y su derecho a ser aspirante o candidato a cualquier cargo electivo, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y los dispuestos en esta Ley.
2. Ordenar la adopción de sistemas informáticos de alta tecnología que faciliten a los electores el ejercicio del voto, su inscripción electoral y realizar las actualizaciones que sean necesarias en su Registro Electoral para así garantizar su derecho al voto.
3. Modernizar y reestructurar la Comisión Estatal de Elecciones -en adelante CEE o Comisión- para que sea una entidad pública más accesible, eficiente y menos costosa para los contribuyentes.
4. Proveer a los partidos políticos y a los candidatos un marco legal que garantice sus derechos federales y estatales en razonable balance con los derechos individuales de los electores.

Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 58-2020.

Ahora bien, el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 comenzó a regir en el proceso electoral de las primarias del mismo año y, consecuentemente, en las elecciones generales celebradas el pasado noviembre. No obstante, en el proceso hubo varios desaciertos que, en el caso de las primarias, provocaron la celebración de unas secundarias en agosto de 2020.

A raíz de lo anterior, la *Exposición de Motivos* de la pieza legislativa en cuestión arguye la necesidad de regresar al ordenamiento jurídico que gobernó las elecciones generales y las primarias de ley de 2012 y 2016. Asimismo, esboza que la Ley Núm. 58-2020, impuso grandes abusos a la democracia, por lo que, para poder garantizar la pureza de los procesos en la Comisión Estatal de Elecciones, se debe derogar la Ley Núm. 58-2020 y regresar al ordenamiento jurídico anterior, el cual, según la medida, había operado de forma adecuada.

Por tanto, el PC 4, además de derogar la Ley Núm. 58-2020, busca: (1) establecer un tres por ciento (3%) del voto al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes como único requisito para un partido mantener su franquicia electoral; (2) establecer claramente los requisitos de una papeleta mixta; (3) reducir el tiempo y gastos de campaña y propaganda política, eliminar la posibilidad de inscribir o reinscribir un partido político con fondos públicos al establecer que el período de inscripción de los partidos se inicia el año siguiente a unas Elecciones Generales; (4) aumentar las categorías de voto ausente y voto adelantado; (5) y eliminar los requisitos de escrutinio para determinar si habrá recuento.

De igual forma, también busca restituir los puestos de vicepresidentes y subsecretarios más otros puestos de carrera en la Comisión Estatal de Elecciones que la Ley Núm. 58, *supra*, eliminó. Por último, el PC 4 pretende eliminar todo lo concerniente al voto adelantado, voto por correo, voto por internet y voto por domicilio.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

Establecido el propósito de la pieza legislativa ante nuestra consideración, procedemos a delimitar los pormenores y funciones de la OIG.

La OIG fue instituida en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”. La OIG tiene entre sus propósitos el fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar información confiable, con mayor grado de seguridad posible.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, contiene la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico. En específico:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

Por otro lado, una de las principales facultades de la OIG es llevar a cabo auditorías previas (“*pre-audit*”) en las compras y adquisición de bienes y servicios de las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción. De igual forma, la OIG ha desarrollado un programa abarcador de auditorías previas y exámenes para las entidades gubernamentales dirigido a evaluar el uso de fondos públicos estatales y federales, conforme la política pública de sana administración.

II. Análisis de la Medida

Habiendo examinado la propuesta del PC 4, y luego de haber ofrecido un trasfondo de la medida y las funciones que lleva a cabo la OIG, estamos en disposición de ofrecer nuestros comentarios en aquellos asuntos pertinentes a nuestra Oficina.


En primer lugar, destacamos que la OIG está dirigida a promover una sana administración pública mediante la fiscalización efectiva del uso de los fondos y la propiedad del Gobierno. Conforme a ello, la Inspectora General interviene con las entidades gubernamental, de forma preventiva, para fomentar una sana administración gubernamental. Entre sus múltiples responsabilidades podemos destacar: llevar a cabo

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales.

La medida ante nuestra consideración busca derogar el Código Electoral vigente, para así sustituirlo por un nuevo código que implementará el ordenamiento jurídico que regía en las elecciones de cuatrienios pasados. Nótese, que nuestra oficina no fue consultada en el trámite legislativo de la Ley Núm. 58, *supra*. Ante esto, debemos puntualizar que nuestro rol como agencia se suscribe a fiscalizar y promover una sana administración pública. Por consiguiente, en cuanto a la Comisión Estatal de Elecciones y el Código Electoral, la OIG solo intervendrá para fiscalizar que los procedimientos se lleven a cabo según la legislación y reglamentación aplicable.

Ahora bien, la facultad de establecer la política pública sobre los procesos electorales de Puerto Rico recae exclusivamente en la competencia de la Asamblea Legislativa y en el Ejecutivo. Dicho esto, nuestro deber consiste en fiscalizar que se cumpla adecuadamente con la legislación que estas ramas de nuestro gobierno establezcan. Así las cosas, favorecer o no la aprobación de un Código Electoral sobre otro es algo que se encuentra fuera de nuestra función.

 En lo que concierne a la OIG, el Artículo 3.9 (d) del PC 4 dispone que, el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones someterá a la consideración de los Comisionados, un candidato o candidata para ocupar el puesto del Auditor Interno de la mencionada Comisión. En atención a lo anterior, y en el interés de salvaguardar la independencia de criterio bajo el cual la OIG opera, resulta apremiante que una vez sea nombrado el Auditor Interno, se cumpla con lo indicado por la Ley Núm. 15-2017.

En lo atinente, nuestro compromiso consistirá en garantizar el cumplimiento cabal con las disposiciones establecidas en la ley orgánica de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

III. Conclusión

Expuesto lo anterior, la OIG tiene el compromiso de continuar trabajando en prevenir e identificar todo problema que represente un riesgo para la sana administración pública. Por tal razón, apoyamos todo esfuerzo dirigido a ofrecer mayor transparencia en el gobierno y la buena utilización de los fondos y propiedad pública, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada en lo que respecta a los asuntos relacionados con la auditoría interna.

Sin embargo, somos de la opinión que establecer la política pública en cuanto a los procesos electorales de Puerto Rico recae en la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, por lo que no debemos interferir con dichas facultades. Ahora bien, recalamos que la OIG ejercerá con rigurosidad su función fiscalizadora para así, de manera efectiva, detectar, erradicar y prevenir el fraude. Esta función fiscalizadora fue ejercida tan reciente como en las pasadas elecciones, en la cual la OIG evaluó procesos administrativos.

Página 5

Por último, reiteramos nuestro agradecimiento al permitirnos presentar nuestros comentarios con relación al PC 4 y esperamos que nuestro análisis y recomendación le sean de utilidad a esta Comisión.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General